



Gobierno de Puerto Rico
ADMINISTRACIÓN DE LOS SISTEMAS DE RETIRO
DE LOS EMPLEADOS DEL GOBIERNO Y LA JUDICATURA
PO BOX 42003 • SAN JUAN, PR 00940-2203

17 de octubre de 2011

CARTA NORMATIVA NÚM. 2012-03

SEÑORE(A)S DIRECTORE(A)S DE JUNTAS DE COOPERATIVAS DE AHORRO Y CRÉDITO Y DIRECTORE(A)S DE LA JUNTA DEL BANCO COOPERATIVO DE PUERTO RICO.

DOCUMENTACIÓN REQUERIDA POR LA ADMINISTRACIÓN DE LOS SISTEMAS DE RETIRO PARA IMPLEMENTAR LAS DISPOSICIONES DE LA LEY 196 DE 18 DE SEPTIEMBRE DE 2011 SOBRE PROGRAMA DE PRÉSTAMOS PERSONALES ORIGINADOS POR COOPERATIVAS DE AHORRO Y CRÉDITO Y EL BANCO COOPERATIVO DE PUERTO RICO.

Estimado(a)s señore(a)s:

Mediante la Ley 196 del 18 de septiembre de 2011 (Ley 196), se enmendó la Ley 447 del 15 de mayo de 1951, según enmendada, conocida como "El Sistema de Retiro de los Empleados del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico" (Ley 447). Esto con el propósito de, entre otras cosas, aumentar el por ciento (%) de aportaciones disponibles para pignorar como garantía en los préstamos personales por parte de los participantes activos.

A. Documentos Requeridos para la Originación de Préstamos.

Para implementar las disposiciones relacionadas a la concesión de préstamos por las Cooperativas de Ahorro y Crédito y el Banco Cooperativo, la Administración de los Sistemas de Retiro (Administración) ha desarrollado la documentación requerida para la participación de los beneficios otorgados por la Ley 196 a las Cooperativas de Ahorro y Crédito y al Banco Cooperativo. A tales fines la Administración requerirá que las Cooperativas de Ahorro y Crédito y el Banco Cooperativo completen los siguientes documentos:

- Certificación y Relevó de Solicitud de Préstamo
- Pagaré y Divulgaciones de Préstamos a Plazos
- Solicitud de Préstamos Personales
- Contrato de Cesión con el Participante
- Acuerdo de Colaboración con la Administración



Este documento debe remitirse a través de correo electrónico a la siguiente dirección: cooperativas@retiro.pr.gov

B. Informes Trimestrales.

Entre las disposiciones reglamentarias aprobadas mediante esta legislación, se enmienda el Artículo 4-110 de la Ley 447 para que el Banco Cooperativo de Puerto Rico y las Cooperativas de Ahorro y Crédito que no participen del programa que pueda ser desarrollado por el Banco Cooperativo según dispuesto en la Ley 196, rindan un informe trimestral que contenga toda la información que por carta normativa solicite la Administración sobre los préstamos otorgados por las Cooperativas de Ahorro y Crédito y el Banco Cooperativo de Puerto Rico, incluyendo el estado de los pagos y morosidad de los mismos.

A tales fines y en cumplimiento con la Ley 447, se incluye con esta carta normativa, el modelo del informe trimestral que deberán someter la Cooperativas de Ahorro y Crédito o el Banco Cooperativo de Puerto Rico a tenor con el Artículo 4-110 de la Ley 447. El modelo ya integra la información que la Administración de los Sistemas de Retiro requiere según dispuesto por la Ley 447.

C. Pagos Electrónicos

Las Cooperativas deben realizar los pagos de Saldo de los Préstamos Personales, Viaje Cultural, Préstamos PEC y Proyecto Especial de Cobros semanalmente, mediante transferencia electrónica de manera compulsoria a la siguiente cuenta:

**A nombre de: Administración de los Sistemas de Retiro de los
Empleados del Gobierno y la Judicatura**

Institución Financiera: Banco Gubernamental de Fomento

Número de Ruta en Tránsito: 021502118

Número de Cuenta: 250-9018-2

Todo pago electrónico debe llegar simultáneo con el detalle de los casos al siguiente correo electrónico cooperativas@retiro.pr.gov



En adición las Cooperativas deben enviar un archivo electrónico de los saldos para procesarlo. El formato se les estará enviando electrónicamente.

D. Depósito Directo

Las agencias, corporaciones y municipios , deberán remesar a las Cooperativas de Ahorro y Crédito, Banco Cooperativo de Puerto Rico y/o cualquiera de las entidades descritas en el Artículo 2-119, el pago mensual por concepto de préstamo personal a través de descuento de nómina. En aquellos casos donde las agencias, corporaciones y municipios hayan incurrido en un patrón de morosidad en el pago de las remesas a la ASR en más de una ocasión dentro de un periodo de 24 meses, se definirán como moroso "Patrono Moroso". En estos casos el participante deberá negociar el pago correspondiente al pago solicitado a través de una cuenta con la Cooperativa de Ahorro y Crédito, Banco Cooperativo de Puerto Rico y/o cualquiera de las entidades descritas en el Artículo 2-119, antes citado, para poder beneficiarse de este programa de préstamos.

Para obtener información y copias de la documentación requerida en la Sección A de esta Carta Normativa y cualquier otra información que necesiten, pueden comunicarse con el Área de Contabilidad de la ASR: Área Metro al (787) 777-1500, Ext 1246, 1244 ó 1339. Le exhortamos a visitar nuestra página de Internet: www.retiro.pr.gov, para otra información de interés sobre su sistema de retiro.

Atentamente,

Héctor M. Mayol Kauffmann
Administrador

Anejo